

CARTA CIRCULAR

Santiago, 28 de octubre de 2010

Bancos	N° 530
Administradoras de Fondos de Pensiones	N° 109
Compañías de Seguros	N° 20
Administradoras de Fondos Mutuos	N°18
Corredores de Bolsa y Agentes de Valores	N° 5

ANT.: Capítulos IV.E.1 y IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras (CNF.).

MAT.: Documentación requerida para acreditar el período en que los Bonos emitidos acogiéndose al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) hayan estado en poder de inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de la retención a que se refiere dicha ley.

Señor Gerente:

1.- El párrafo final del N° 6 del Capítulo IV.E.1 del CNF del Banco Central de Chile (el "Banco") dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 N° 2 en relación con el artículo 79 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), dentro del mes de enero siguiente al término del ejercicio en que se devengaron los intereses correspondientes a los Bonos emitidos acogiéndose al artículo 104 de la LIR, el Banco enterará a los inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de la retención a que se refiere el citado cuerpo legal, la parte correspondiente del 4% de los intereses devengados por dichos Bonos conforme a la LIR, por el período en que hayan sido de propiedad del respectivo inversionista, sujeto a la condición que dichos inversionistas así lo soliciten expresamente y por escrito al Banco, mediante la declaración jurada que establece el inciso segundo del N° 7 del artículo 74 de la citada Ley, presentada en la forma y oportunidad que indique el Servicio de Impuestos Internos (SII), junto con los demás documentos que le solicite el Banco a fin de acreditar el período en que los correspondientes instrumentos hayan estado en propiedad del declarante.



2.- Mediante Resolución Exenta N° 133, de fecha 19 de agosto de 2010, el SII estableció los requisitos de forma y oportunidad en que los inversionistas autorizados podrán presentar la declaración jurada para efectos de lo previsto en el inciso segundo del N° 7 del artículo 74 de la LIR.

En concreto, dicha Resolución dispone que la declaración jurada citada tendrá el formato e instrucciones que se contienen en sus Anexos 1 y 2, y que para producir efectos deberá ser presentada hasta el 31 de diciembre de cada año, respecto de los intereses devengados durante el ejercicio comercial respectivo. En ausencia de tal declaración jurada, la mencionada Resolución señala que el emisor de los títulos deberá practicar la retención a que se refiere el N° 7 del artículo 74 de la LIR.

3.- Teniendo presente lo expuesto, se instruye que para acreditar el período en que los Bonos emitidos acogiéndose al artículo 104 de la LIR, hayan estado en poder de inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de la retención a que se refiere el N° 7 del artículo 74 de la LIR, además de presentar la declaración jurada correspondiente, en la forma y oportunidad determinadas por la Resolución del SII citada en el numeral 2 precedente, o la que la modifique o reemplace en el futuro, dichos inversionistas deberán presentar al Banco Central de Chile un certificado emitido por el Depósito Central de Valores S.A. (DCV) que indique que los instrumentos respectivos estuvieron efectivamente en su poder y por los plazos señalados en su declaración jurada.

Dicho certificado deberá ser presentado a más tardar el 10 de enero del año siguiente a aquel en que se hayan devengado los intereses de que se trate; o bien, al día hábil siguiente, si esa fecha recayere en día sábado o inhábil.

Saluda atentamente a usted,

Gerente de Mercados Financieros Nacionales

91575